

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 1944.

NÚMERO 9567

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1353, 1354, 1355, 1356 y 1357 de 16 de Noviembre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

Contrato N° 56 de 8 de Noviembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Ricardo Arango Jr.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 720 de 16 de Noviembre de 1944, por el cual se hace un acortamiento.

Resoluciones Nos. 320, 331 y 332 de 16 de Noviembre de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Resolución N° 333 de 16 de Noviembre de 1944, por la cual se aprueba un traspaso.

Convenio de 1° de Noviembre de 1944, celebrado entre la Nación y el señor John L. Humbard.
Contrato N° 152 de 14 de Noviembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Francisco J. Morales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Mayo de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1353

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1353.—Panamá, noviembre 16 de 1944.

Alejandro Díaz, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de Panamá pena de diez y ocho meses de reclusión por el delito de lesiones que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 24 de abril de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Alejandro Díaz, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1354

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1354.—Panamá, noviembre 16 de 1944.

Narciso Cuero, natural de Colombia, soltero, de 18 años de edad, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de arresto por vagancia que le impuso el Alcalde del Distrito de

Colón en resolución fechada el 9 de julio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Narciso Cuero, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 54 de 1938.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 16 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1355

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1355.—Panamá, noviembre 16 de 1944.

Rosa Ruiz, natural de Venezuela, mayor de edad, soltera, quien cumple en la Cárcel Pública de Colón pena de cinco meses con cuatro días de reclusión por el delito de falsedad que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 29 de diciembre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Rosa Ruiz, de generales expresadas

a libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 54 de 1938.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 21 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1356

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1356.—Panamá, noviembre 16 de 1944.

Samuel Martínez Quintero, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres meses de arresto por el delito de hurto que le impuso el Corregidor de Santa Ana en resolución fechada el 29 de septiembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Samuel Martínez Quintero, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1357

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1357.—Panamá, noviembre 16 de 1944.

Isidoro de León, panameño, casado, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Pública de Colón pena de nueve meses con diez días de reclusión por el delito de apropiación indebida que le impuso el Juzgado Tercero Municipal de Colón según sentencia proferida el 13 de enero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Isidoro de León, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 18 de los corrientes, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República y el Consejo de Gabinete, y de conformidad con la facultad que le fué conferida por medio de la ley Nº 48 de 1932, en representación de la República de Panamá, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Ricardo Arango Jr., en nombre y representación de la Pan American Airways Inc., por la otra, llamada en adelante La Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Prorrógase por el término de un año más, a partir del día 28 de diciembre de 1944, el contrato entre el Gobierno Nacional y la Compañía Pan American Airways Inc., sobre transporte aéreo, aprobado por la Ley 48 de 1932 y prorrogado por medio de los Contratos números 33, de 14 de diciembre de 1942 y 45 de 27 de diciembre de 1943.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Por la Pan American Airways, Inc.,
Ricardo Arango Jr.,
Gerente de la Compañía.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, noviembre 8 de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas****NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 720
(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Tomás Guardia Jr., Ingeniero de Presupuesto y Costos al servicio de la Sección de Fiscalización del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en reemplazo del señor Alberto de St. Malo, cuya renuncia le ha sido aceptada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 330

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 330.—Panamá, noviembre de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que las señoras Lorenza Yip de Schmidt y Julia Yip de Pérez, piden al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, con escrito fechado el 12 de junio del año en curso que se les reconozca indemnización por los daños que han recibido en sus lotes H-127 y H-128 con motivo de la construcción de la Carretera Transistmica, a cargo del Gobierno Nacional;

Que el derecho de propiedad está acreditado con copia de la Escritura Pública N° 754 de 25 de abril de 1944, inscrita en el Registro Público, Sección de Panamá, fincas que se distinguen con los números 16.486, tomo 418, folio 188; y 16.487,

tomo 417, folio 80, que corresponden, respectivamente, a los lotes H-127 y H-128 de la sociedad "El Club, S. A.";

Que de la inspección reglamentaria verificada por los señores Samuel Barraza O., Marcelino Hernández, Blas Humberto D'Anello y la señora Lorenza Yip de Schmidt, se acordó reconocer B. 2.25 por cada metro afectado, apreciación que se hizo tomando en cuenta el precio de compra y la situación de los inmuebles lesionados;

Que consta que el lote H-127, fué ocupado totalmente, por lo cual precisa tasar la indemnización a base de 984 M2 (novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados) que es su superficie, dentro del siguiente alinderamiento y medidas:

"Por el Norte, linda con Lote H—ciento veinte y ocho, (H-128) y mide sesenta y nueve (69) metros con treinta (30) centímetros; por el Sur, linda con Lote H—ciento veintiséis (H-126) y mide sesenta y un (61) metros con noventa (90) centímetros; por el Este, linda con Calle ciento trece (113) y mide quince (15) metros; y por el Oeste, linda con Río Matasnillo y mide diez y siete metros (17). Tiene una superficie de novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (984 m. c.)."

Que el lote anteriormente descrito, cuya propiedad legítima es la señora Lorenza Yip de Schmidt, de acuerdo con la apreciación hecha, debe ser estimado en la suma de B. 2.214.00, o sea a razón de B. 2.25 el metro cuadrado, cantidad en que precisa considerar la indemnización;

Que en lo tocante al lote H-128, cuya superficie total es de 1.086 M2 (mil ochenta y seis metros cuadrados), de pertenencia de la señora Julia Yip de Pérez, deben indemnizarse únicamente 898.80 (ochocientos noventa y ocho metros con ochenta centímetros cuadrados) que han sido los ocupados con la obra indicada. Por tanto, el valor de la indemnización debe fijarse en B. 2.022.30, es decir, a razón de B. 2.25 el metro cuadrado;

Que el expresado lote H-128, consta de los siguientes linderos y medidas:

"Por el Norte, linda con el Lote H—ciento veinte y nueve (H-129) y mide setenta y cinco (75) metros con sesenta (60) centímetros; por el Sur, linda con el Lote H—ciento veinte y siete (H-127), vendido a Lorenza Yip de Schmidt y mide sesenta y nueve (69) metros con treinta (30) centímetros; por el Este, linda con la Calle Ciento trece (113) y mide quince (15) metros; y por el Oeste, linda con el Río Matasnillo y mide diez y seis (16) metros con sesenta (60) centímetros. Tiene una superficie de un mil ochenta y seis metros cuadrados (1.086 mc.)."

Que la parte usada por la Nación, o sean 898.80 (ochocientos noventa y ocho metros con ochenta centímetros cuadrados), se encuentra comprendida dentro del siguiente alinderamiento y dimensiones:

"Por el Norte, linda con el lote H-129 y mide 56 metros con 4 centímetros; por el Sur, linda con el lote H-127 y mide 63 metros con 80 centímetros; por el Este, linda con Calle 113 y mide 15 metros; y por el Oeste, linda con el resto del lote H-128 y mide 17 metros con 30 centímetros".

Que hecha la anterior segregación, el referido lote H-128 queda con una superficie de 186.20 (ciento ochenta y seis metros con veinte centi-

metros cuadrados), con los linderos que resulten en el Registro de la Propiedad;

Que el Poder Ejecutivo considera probados los hechos de la acción y de justicia acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma total de B. 4.236.30 (cuatro mil doscientos treinta y seis balboas con treinta centésimos), y a favor de las señoras Lorenza Yip de Schmidt y Julia Yip de Pérez, como compensación por los perjuicios recibidos, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Adviértase a los interesados que esta suma no será pagada, hasta tanto no se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a favor de la Nación, por las tierras que adquiere por este medio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 331

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 331.—Panamá, 16 de Noviembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicolás Justiniani, hablando en su propio nombre y en representación de la señora Mable S. de Brathwaite, con memorial fechado el 27 de Julio de 1944, pide al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que se reconozca indemnización por los perjuicios en los lotes números 8 y 9, los cuales tuvieron su origen como consecuencia directa de la construcción de una calle en Río Abajo, donde se encuentran ubicados los referidos inmuebles;

Que se ha comprobado plenamente el legítimo derecho de propiedad de los reclamantes con las respectivas escrituras públicas; y en lo tocante a los hechos de la acción, estos han sido debidamente acreditados, ya que en oficio número 390 suscrito por el señor Samuel Escobar, Ingeniero Asistente de la Sección General de Construcciones, de dicho Ministerio, cuya parte esencial se transcribe, se expone lo siguiente:

"Como usted verá, señor Ministro, en el plano que le acompaño aparece demostrado que efectivamente la calle en proceso de construcción ocupa el Lote N° 8 de propiedad de Justiniani una área de 172.00 M2, y del Lote N° 9 de la señora de Brathwaite una área de 190.90 M2 y no de 184.00 M2 como reza el memorial.—Por otra parte, este Despacho opina que es justo el precio de B. 1.00 por M2 reclamado por los peticionarios por las áreas expropiadas".

Que sobre los linderos de la parte afectada en dichos lotes, se han establecido los que aparecen a continuación:

Lote N° 8, de propiedad de Nicolás Justiniani: por el Norte, limita con terrenos de Félix González y mide 23.62 m.; por el Sur, con el resto del

mismo lote número 8 y mide 23.62 m.; por el Este, limita con el Jardín Eureka y mide 7.27 m.; y por el Oeste, limita con la parte afectada del lote número 9 de propiedad de Mabel S. de Brathwaite y mide 7.27 M. Cabida: 172 M2.

Lote N° 9, perteneciente a Mabel S. de Brathwaite: por el Norte con terrenos de Félix González y mide 26.74 m.; por el Sur, con el resto del mismo lote número 9 y mide 26.74; por el Este, con la parte afectada del lote número 8 de propiedad de Nicolás Justiniani y mide 7.27 m., y por el Oeste, con terrenos de la parcelación La Colina y mide 727 m. Cabida: 190.90 M2.

Que hechos los cálculos aritméticos de rigor, se evidencia que el monto de la indemnización a fijarse asciende a la suma de B. 362.90, representativa del valor total de igual cantidad de metros cuadrados ocupados conjuntamente, a razón de B. 1.00 c/u;

Que el Abogado Consultor de dicho Ministerio recomienda el pago de la suma indicada, y como el Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma total de B. 362.00 (trescientos sesenta y dos balboas con noventa centésimos) y a favor de los señores Nicolás Justiniani y Mabel S. de Brathwaite, cantidad que queda repartida en la siguiente forma:

Nicolás Justiniani, valor de 172 M2 (ciento setenta y dos metros cuadrados)	
segregados del Lote N° 8, a B. 1.00 c/u.	B. 172.00
Mabel S. de Brathwaite, valor de 190.90 M2 (ciento noventa metros cuadrados con noventa centímetros) segregados del Lote N° 9, a B. 1.00 c/u....	190.00

Total.....B. 362.90

Adviértase a los indemnizados que no se procederá al pago de dicha suma, hasta tanto no se firmen e inscriban en el Registro de la Propiedad las respectivas escrituras públicas del traspaso a favor de los servicios que ahora adquiere.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 332.—Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mercedes Sierra Gutiérrez, ha acreditado ser la legítima propietaria del lote número G-153, ubicado en El Club "X", Sabanas de esta ciudad, con una copia de la Escritura Pública número 611 de 6 de mayo de 1943, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en el Tomo 397 del folio 366, Finca 15.369, asiento 1, inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

"Por el Noroeste, linda con Lote C-ciento cin-

cuenta y cuatro (G-154) y mide treinta metros con noventa centímetros (30.90); por el Sureste, linda con Lote G-ciento cincuenta y dos (G-152) y mide veinte y ocho metros con diez y siete centímetros (28.17); por el Este, linda con Lote G-ciento ochenta (G-180) y mide quince (15) metros; y por el Suroeste, linda con calle ciento quince (115) y mide catorce metros con setenta y cinco centímetros (14.75)".

Que para los trabajos de la Carretera Transistmica fué ocupado totalmente el lote arriba descrito, y de allí que con memorial fechado el 1º de junio de 1944, la expresada señora Sierra Gutiérrez demanda del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la indemnización correspondiente;

Que comprobado ampliamente el derecho de la peticionaria y acreditados los hechos de la acción, sólo resta fijar el valor de la indemnización, para lo cual hay que atenerse a la extensión superficial del lote afectado, o sean 435 m.c. (cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados) que, estimados a razón de B. 2.75 cada uno, arrojan un total de B. 1.196;25

Que el Poder Ejecutivo considera correcta la suma acordada y de justicia acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y por la suma de B. 1.196.25 (mil ciento noventa y seis balboas con veinticinco centésimos), y a favor de la señora Mercedes Sierra Gutiérrez, como resarcimiento por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución, previa advertencia de que esta cantidad no se hará efectiva hasta tanto no se firme e inscriba en el Registro Público el traspaso de la finca mencionada a favor de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

APRUEBASE TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 333.—Panamá, noviembre 16 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Osmond L. Maduro, portador de la cédula de identidad personal N° 47-14597, solicita del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, mediante memorial fechado el 3 de octubre del año en curso, la correspondiente aprobación para traspasar al Gobierno Nacional previo el lleno de las formalidades legales, una calle que divide parcelación de su propiedad, que comprende las fincas números 15747, Folio 490, Tomo 401, y 15733, Folio 290, Tomo 405, ubicadas en San Francisco de la Caleta;

Que la solicitud de que se trata es procedente de acuerdo con las disposiciones que regulan la

materia, y el Poder Ejecutivo considera conveniente acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Aprobar el traspaso a que se refiere la presente Resolución, y comunicarlo al Ministerio de Hacienda y Tesoro para lo de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONVENIO

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en representación de la Nación, por una parte, y John L. Humbard, en representación de United States Public Roads Administration, Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, por la otra,

CONSIDERANDO:

Que es necesario y conveniente prolongar la Carretera Transistmica de Colón a Panamá, desde la Estación 1-K-205108 (final de la misma) hasta su intersección con la Avenida Francisco de la Ossa, antes Avenida Nacional;

Que la carestía de equipo impuesta por la emergencia de guerra, no le permite al Gobierno ejecutar este trabajo sin distraer otras obras de gran importancia que en la actualidad se ejecutan;

Que la Public Roads Administration han ofrecido cooperar con el Gobierno Nacional, suministrando estrictamente al costo el equipo, combustibles, materiales y obra de mano necesarios para la ejecución del proyecto;

Se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

Artículo 1º La Public Roads Administration se compromete a suministrar todos los materiales, combustibles, equipo y obra de mano necesarios para la construcción del tramo de carretera transistmica comprendido desde la Estación 1-K-205.08 (final de la misma) hasta la Avenida Francisco de la Ossa, antes Avenida Nacional, de acuerdo con los planos confeccionados por la Sección de Caminos, Calles y Muelles, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas de la República de Panamá.

Artículo 2º La Nación se compromete a pagar a la Public Roads Administration el costo de esta obra que se ha estimado en la suma de ochenta y ocho mil ciento ochenta y un balboas (B. 88.181.00).

Artículo 3º Queda claramente entendido que la suma de que trata el artículo anterior es tan sólo tentativa y que, por tanto, cualquier saldo favorable que resulte le será reembolsado a la Nación. La Nación, asimismo, se compromete y se obliga a cubrir cualquier saldo desfavorable que resulte en exceso de la suma presupuestada.

Artículo 4º La Nación se compromete a depositar a la orden de la Public Roads Administration la suma de ochenta y ocho mil ciento ochenta y un balboas (B. 88.181.00) en la siguiente forma: el 50%, o sea B. 44.090.50 al iniciarse la obra, y el saldo tan pronto como sea expendida la suma originalmente depositada, y no mas tarde que el comienzo de los trabajos de pavimentación.

Artículo 5º La Nación se compromete a llevar a cabo por su cuenta todas las expropiaciones y adquisiciones de tierras necesarias para la construcción de esta vía. En caso de cualquier retardo en el trabajo por causa de demoras en adquisiciones y expropiaciones de tierras o removimiento de edificios, etc. en la vía de construcción, el tiempo de empleados que queden desocupados por causa de tales demoras será propiamente cargado al costo de estas obras.

Artículo 6º La Nación se compromete a permitir la importación, libre de derechos de introducción, de todos los materiales, equipos, herramientas etc. que sea necesario emplear en la ejecución de este proyecto.

Artículo 7º La Public Roads Administration se obliga a suministrar a la Sección de Caminos, Calles y Muelles un informe mensual, pormenorizado de todos los gastos en que incurra para la ejecución de la obra, así como los informes de costos que resulten por unidades de trabajo. Igualmente, la Public Roads Administration se obliga a permitir el acceso a los representantes autorizados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, para fiscalizar y auditar las cuentas que se relacionen con dicha obra, así como para inspeccionar los demás detalles relacionados con la misma.

Artículo 8º La Nación asume completa responsabilidad por los accidentes de trabajo que ocasionen daños a la propiedad, a las personas y a los empleados y obreros encargados de la ejecución de la obra. Esta responsabilidad no abarca a los empleados de la Public Roads Administration, cuyos salarios no provienen de los fondos destinados por la Nación para la ejecución de este proyecto.

Artículo 9º La Public Roads Administration se compromete a emplear en este proyecto al mayor número posible de empleados panameños, excluyendo únicamente a los obreros y técnicos especializados, cuyos servicios no se pueden obtener en la República.

Artículo 10. La Public Roads Administration se compromete a entregar la obra terminada en un plazo no mayor de cuatro meses prorrogable a conveniencia de las partes.

Artículo 11. Este Convenio requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Public Roads Administration
Federal Works Agency

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

(1) El Sr. H. MacDonald

Comisionado

(2) El Sr. L. Humbard, District Engineer

Contralor

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, primero de noviembre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 152

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, con cédula de identidad personal Nº 47-23417, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Francisco J. Morales, con cédula de identidad personal Nº 47-5980, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a realizar exclusivamente a su costa todo el trabajo del Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones, así como también comprar el nuevo material que se requiera y que sea necesario para dejar el trabajo perfectamente terminado, en un todo de conformidad con los planos y especificaciones.

Parágrafo: El Gobierno le dará todas las facilidades que haya menester para la consecución de los materiales, equipo y combustible a utilizarse en la obra de que se trata; pero en el entendimiento de que será a costo y riesgo del Contratista.

Segundo: El trabajo de construcción se iniciará diez (10) días después de firmado el presente contrato y deberá terminarse trescientos (300) días después de iniciado.

Tercero: El Gobierno le pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta y siete mil balboas (B. 257.000.00), por partidas mensuales que representen la cantidad de los trabajos terminados, de acuerdo con los precios unitarios que rigen y que se incluirán más adelante; pero se retendrá de dichas partidas el 10% (diez por ciento) hasta la conclusión de la obra, y su aceptación definitiva y total. Cuando, mediante orden escrita del Ingeniero Sanitario Jefe, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, con acuerdo del Ministro que suscribe, se haga necesaria una alteración en las cantidades de trabajo que se hubiesen prefijado en las especificaciones correspondientes, se hará un reajuste equitativo del precio establecido en el contrato y tomando como base los precios unitarios determinados por el Contratista en su propuesta y aceptados por el Gobierno, al tenor del ordinal "g" del artículo 5º de las "Especificaciones Generales", así:

ACUEDUCTO

Material	Material y Mano de Obra	Mano de Obra
Tubería C. I. de 10"		
(por metro)	B. 13.46	B. 2.78
Tubería C. I. de 8"		
(por metro)	12.66	2.68

Tubería C. I. de 6" (por metro)	11.00	2.57	Tubería de terracota de 10" (hasta 1.80 de profundidad) por Ml.	9.40	3.43
Cruces de 10" x 10" (por unidades)	30.00	12.00	Tubería de terracota de 10" (hasta 4.20 de profundidad) por Ml.	12.40	6.43
Cruces de 8" x 8" (por unidades)	28.00	12.00	Tubería de terracota de 8" (hasta 1.20 de profundidad) por Ml.	8.80	3.03
Cruces de 6" x 6" (por unidades)	26.00	12.00	Tubería de terracota de 8" (hasta 1.80 de profundidad) por Ml.	9.20	3.43
Tees de 10" x 8" (por unidades)	30.00	10.00	Tubería de terracota de 8" (hasta 4.20 de profundidad) por Ml.	11.60	6.43
Tees de 8" x 8" (por unidades)	28.00	10.00	Tubería de terracota de 6" (hasta 1.20 de profundidad) por Ml.	8.20	3.03
Tees de 6" x 6" (por unidades)	26.00	10.00	Tubería de terracota de 6" (hasta 1.80 de profundidad) por Ml.	8.60	3.43
Válvulas de 10" (por unidades)	100.00	15.00	Tubería de terracota de 6" (hasta 4.20 de profundidad) por Ml.	10.00	6.43
Válvulas de 8" (por unidades)	100.00	15.00	Tubería de terracota de 4" (hasta 1.80 de profundidad) por Ml.	6.03	3.03
Válvulas de 6" (por unidades)	80.00	15.00	Cámara de inspección 1.80 de prof.)	200.00	120.00
Hidrantes	180.00	40.00	Cámara de inspección 1.80 de prof.)	240.00	140.00
Conexiones de 1/2" (por metro)	0.90	0.70	Soporte (cradle) para tubo de 4"	2.00	1.40
Conexiones de 3/4" (por metro)	1.20	0.95	Soporte (cradle) para tubo de 6"	2.20	1.40
Conexiones de 1" (por metro)	1.50	1.80	Soporte (cradle) para tubo de 8"	2.30	1.40
Rotura y reparación de pavimento (por M2) de concreto	2.80	0.80	Soporte (cradle) para tubo de 10"	2.40	1.40
Rotura y reparación de pavimento (Por M2) de asfalto	2.50	0.50	Soporte (cradle) para tubo de 12"	2.40	1.40
Rotura y reparación de pavimento (Por M2) de macadam	2.50	0.50	Excavación en roca 1.20 (Por M)	14.00	12.00
Excavación en roca (Por M3)	15.00	15.00	Excavación en roca 1.80 (Por M3)	18.00	16.00
Cajas de válvulas de 6" (Por unidades)	10.00	3.00 colocación	Excavación en roca 4.20 (Por M3)	24.00	22.00
Cajas de válvulas de 8" (Por unidades)	12.00	4.00 colocación	Tanques sépticos completos con accesorios, canales, rejillas y	7.000.00	c.u.
Cajas de válvulas de 10" (Por unidades)	15.00	4.00 colocación	Cuarto: Las "Especificaciones Generales para el Acueducto y Alcantarillado de David" y las "Especificaciones Especiales para el Acueducto de David" y las "Especificaciones Especiales para el Alcantarillado de David" y los dibujos, forman parte integrante del presente contrato, y sirven para su mejor esclarecimiento. En consecuencia, son de forzosa observación e ineludible cumplimiento.		
ALCANTARILLADO:					
Tubería de terracota de 15" (hasta 1.20 de profundidad) por Ml.	9.96	3.03	Planos: Acueducto—Nº de Hojas 3 de 5 (Archivo B-10-1).		
Tubería de terracota de 15" (hasta 1.80 de profundidad) por Ml.	10.36	3.43	Alcantarillado—Nº de Hojas 13 de 13 (Archivo B-10-2).		
Tubería de terracota de 15" (hasta 4.20 de profundidad) por Ml.	13.36	6.43	Quinto: En caso de diferencia entre el Contratista y el Ingeniero Sanitario Jefe del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, respecto a la ejecución del contrato, habrá apelación de las partes para ante el Ministro de Salubridad y Obras Públicas que suscribe, quien designará una		
Tubería de terracota de 12" (hasta 1.20 de profundidad) por Ml.	9.30	3.03			
Tubería de terracota de 12" (hasta 1.80 de profundidad) por Ml.	9.70	3.43			
Tubería de terracota de 12" (hasta 4.20 de profundidad) por Ml.	12.70	6.43			
Tubería de terracota de 10" (hasta 1.20 de profundidad) por Ml.	9.00	3.03			

Comisión arbitratriz formada por dos miembros, los cuales a su vez nombrarán un tercero como dirimente. La decisión de esta Comisión será forzosa e inapelable.

Sexto: El Contratista prestará al momento de firmarse este contrato y como condición previa, una garantía por valor de ciento veintiocho mil quinientos balboas (B. 128.500.00), en forma de bono o garantía de una Compañía aceptable para el Gobierno, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este contrato.

Séptimo: Este Contrato requiere para su completa validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma por las partes que intervienen en su formulación, así como por el señor Contralor General de la Nación, en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Contratista,

Francisco J. Morales.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Aprobado:

Ricardo Marciacq.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 14 de noviembre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1193

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1193.—Panamá, 7 de octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Diebold Incorporated", organizada según las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en la ciudad de Canton, Estado de Ohio, ha solicitado por medio de apoderados, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio archivos para la correspondencia y ficheros, equipo con cajones seccionales para archivar de manera visible, equipo con tableros de consulta para archivar de manera visible, equipo de tipo rotatorio para archi-

var de manera visible, sistemas de índices por tarjetas de registro, comerciales y para archivar, y piezas de los mismos (de la clase 32 de los Estados Unidos—Muebles y tapicería);

Que la marca consiste en un escudo negro dividido diagonalmente por una faja blanca en la que aparece la palabra DIEBOLD; según la etiqueta que se adjunta a la solicitud;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Diebold Incorporated" domiciliada en la ciudad de Canton, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 749

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de Octubre de 1944.—Cada: 7 de Octubre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1193, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Diebold, Incorporated", domiciliada en Canton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio archivos para la correspondencia y ficheros, equipo con cajones seccionales para archivar de manera visible, equipo con tableros de consulta para archivar de manera visible, equipo de tipo rotatorio para archivar de manera visible, sistemas de índices por tarjetas, de registro, comerciales y para archivar y piezas de los mismos de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Octubre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Noviembre de 1943.

Panamá, 7 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un escudo negro dividido diagonalmente por una faja blanca en la que aparece la palabra "DIEBOLD".

RESUELTO NUMERO 1209

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1209.—Panamá, 7 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que la sociedad anónima "The Florsheim Shoe Company", organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amarrar y distinguir zapatos hechos de cuero o tejido;

Que la marca consiste en una serie de círculos trazados desde un mismo centro que van disminuyendo en radio; sobre estos círculos aparece una figura geométrica irregular dentro de la cual se lee la inscripción "The Florsheim Shoe"; (pero no se reivindican las palabras "The" y "Shoe" independientemente de la marca); que dicha marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, esparciéndola, grabándola al relieve o de otros modos reproduciéndola sobre los productos, sobre las cajas contentivas de los productos, o en etiquetas que se adhieren a los productos, y de otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "The Florsheim Shoe Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario de Ministerio.
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 765

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Octubre de 1944.—Cada-
duca: 7 de Octubre de 1944.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la resolución número

1209, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "The Florsheim Shoe Company", para amparar y distinguir zapatos hechos de cuero o tejido, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Mayo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9432 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Junio de 1944.

Panamá, 7 de Octubre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una serie de círculos trazados desde un mismo centro que van disminuyendo en radio; sobre estos círculos aparece una figura geométrica irregular dentro de la cual se lee la inscripción THE FLORSHEIM SHOE.

RESUELTO NUMERO 1210

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1210.—Panamá, 7 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "L. & Hardtmuth, Inc.", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomsbury, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir lápices de toda clase; puntas para lapiceros; protectores para puntas; corta papeles; lápices para dibujar; tiras de caucho y numéricos;

Que la marca consiste en la palabra compuesta "KOH-I-NOOR", y se aplica o fija a los productos estampándola, reproduciéndola o imprimiéndola sobre ellos, o adhiriéndoles a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "L. & C. Hardtmuth, Inc.", domiciliada en la ciudad de Bloomsbury, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio.
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 766

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Octubre de 1944.—Cada-
duca: 7 de Octubre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1210, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "L. & C. Hardmuth, Inc.", para amparar y distinguir lápices de toda clase; puntas para lapiceros; protectores para puntas; corta papeles; lápices para dibujar; tiras de caucho y plumarios, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Abril de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9438 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Junio de 1944.

Panamá, 7 de Octubre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra compuesta "KOH-I-NOOR", y se aplica o fija a los productos estampándola, reproduciéndola o imprimiéndola sobre ellos, o adhiriéndoles a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 18.—Panamá, 16 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Compañía Chiricana, S. A.", domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de la denominación comercial que consiste en la expresión ATLANTICO usada en cualquier clase de caracteres y en cualquier forma, dimensión, disposición y color:

Que dicha denominación comercial será usada como rótulo al frente de sus establecimientos comerciales, oficinas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones actualmente instaladas o que puedan instalarse en la ciudad de Colón, y se servirá de ella para amparar negocios de cabaret, salones de baile, variedades, cines, teatros, espectáculos públicos en general y cualquier otro de ejercicio lícito, e igualmente en papel timbrado para correspondencia, sobres, facturas, recibos, anuncios por la prensa, radio y cine y en cualquier otra forma y circunstancias que sea necesario para amparar y distinguir o proteger sus empresas; y

Que respecto de la solicitud en referencia se

han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la denominación comercial de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Compañía Chiricana de Inversiones S. A.", domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá.—Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 18

de Registro de Nombre de Casa Comercial.

Fecha del Registro: 16 de Octubre de 1944.—

Cada: 16 de Octubre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 18, de esta misma fecha, la denominación comercial "ATLANTICO", del establecimiento comercial de los señores "Compañía Chiricana, S. A.", de la ciudad de Colón, República de Panamá.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Mayo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9432 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Junio de 1944.

Panamá, 16 de Octubre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 44.—Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Adalberto Faltich, comerciante, domiciliado en esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-4615 ha solicitado el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva "COF ANDO", en cualquier tipo, tamaño de letra y color, la cual usa para amparar y lojes de toda clase, y que se aplica a los productos que ampara sobre los envases o imprimiéndola en las envolturas, papeles comerciales y avisos de propaganda; y

Que respecto de la marca en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que hasta la fecha se haya formulado oposición a registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito,

la cual solo podrá usar en la República de Panamá, Adalberto Fastlich, comerciante domiciliado en esta ciudad capital.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 41
de Registro de Marca de Comercio.
CARLOS J. QUINTERO,
Fecha del Registro: 30 de Septiembre de 1944.
Caduca: 30 de Septiembre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 44,

de esta misma fecha, una marca de comercio del señor Adalberto Fastlich, domiciliado en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio toda clase de relojes y será grabada en éstos, en los embalajes, paquetes y en todas otras forma conveniente de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9328 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de febrero de 1944.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "COMANDO", en cualquier tipo, tamaño de letra y color, se aplica a los productos que ampara sobre los envases imprimiéndola en las envolturas, papeles comerciales y avisos de propaganda.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Mayo de 1944.

15867. Comisariato El Terraplén. Ord.		
15249. Materiales. G. y J.	24.00	
15868. Cia. Naviera Iaffargue, S. A. Ord.		
15160, 15282. Pinturas. G. y J.	32.25	
15869. Argela W. de Hayes. Por servicio de registro de pasajeros llegados al puerto de Colón. H. y T.	10.00	
15870. Pan American Airways Inc. Pasaje extendido a favor de Antonio Pino. G. y Justicia.	20.25	
15871. Aerovías Nacionales de Colombia. Correo transportado en las líneas aéreas de Colombia, procedentes de Panamá, durante Marzo de 1944. G. y J.	293.22	
15872. Cía. de Servicios Eléctricos, S. A. Ord. 16030. Materiales. S. y O. P.	62.70	
15873. Américo Correa. Viáticos durante Febrero de 1944. S. y O. P.	29.00	
15874. José Guillermo Franceschi. Viáticos durante Febrero de 1944. S. y O. P.	29.00	
15875. Wallingford y Arango, S. A. Ord. 2132. Materiales. S. y O. P.	39.15	
15876. Wallingford y Arango, S. A. Ord. 15833. Plantas y tubos. G. y J.	74.43	
15877. Armando Lesure. End. a A. y Cia. Ord. 1813. Por 53.9 pies de madera. S. y O. P.	591.80	
15878. Armando Lesure. End. a A. y Cia. Ord. 1814. Por 13.4 pies de madera. S. y O. P.	151.14	
15879. Un on Oil of Co. of California. Ord. 18204. 35 libras de grasa. S. y O. P.	4.38	
15877. Un on Oil of Co. of California. Ord. 16203. 30 libras de grasa. S. y O. P.	4.35	
15877. Un on Oil of Co. of California. Ord. 2020. 20 tarques de aceite Diesel. S. y O. Públicos.	118.25	
15877. Un on Oil of Co. of California. Ord. 2146. Lubricantes. S. y O. P.	89.27	
15877. Salvador Mitr. End. Sec. de Ing. Caminos y Puertos. Conservación. Asistencia de la tripulación. Liga Elma en la primera quincena de Junio de 1944. S. y O. Públicos.	191.22	
Mayo 27		
15879. Hospital Sto. Tomás (Fondo Rotativo). 1 día de Abril y del 3 al 15 de Mayo de 1944. S. y O. P.		4.907.59
15880. Escuela Normal Juan D. Arosemena. Gastos Menudos del 4 de Abril al 4 de Mayo de 1944. Educación.		979.80
15880. Escuela Normal Juan D. Arosemena. Gastos Menudos del 24 de Febrero al 3 de Abril de 1944. Educ.		989.32
15881. Victor M. Chanson (Ecónomo). Gastos efectuados durante la segunda quincena de Mayo de 1944, para suministrar los alimentos a los detenidos de las distintas cárceles de la ciudad de Panamá. G. y J.		2.441.58
15882. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos de la Intendencia General. G. y J.		46.00
15882. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos de la Sección Segunda de Colón. G. y J.		38.52
15882. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos destinados al pago de pasajes de detenidos y sus custodias. G. y J.		30.00
15883. Ministro de G. y Justicia. Gastos Menudos hasta el 23 de Mayo de 1944. G. y Justicia.		344.82
15884. Banco Nacional de Panamá. Cobro No. 110410. Valor del giro Mallindkrodt Chemical Works de N. Y., a cargo de S. y O. P. por 16 bultos de artículos farmacéuticos. Ord. 7776, 10011. S. y O. P.		456.41
15884. Elena de Watson. End. al Banco Nacional. Por el suministro de 1032 raciones a los reclusos de la Cárcel de Chiriquí durante la primera quincena de Mayo de 1944. G. y J.		361.20
15885. Constructora General, S. A. Abono del Contrato No. 100. S. y O. P. (Retiro de Matías Hernández).		24.731.67
15886. United Fruit Co. Div. de Panamá. Materiales suministrados al Min. de H. y T. durante Marzo de 1944.		25.55
15886. United Fruit Co. Div. de Panamá. Alimentos suministrados al Sr. López. Marzo de 1944. H. y T.		12.60

15886. United Fruit Co. Div. de Panamá. Radiogramas trasmitidos durante Marzo de 1944. H. y T.			
15886. United Fruit Co. Div. de Panamá. Subsistencia a los tripulantes de la lancha República. H. y T.			
15886. United Fruit Co. Div. de Panamá. Flete sobre cilindros y jornal devengado por H. Henry. H. y T.			
Mayo 27			
15887. Central American Plumbing Supply Co. Contrato No. 101. Instalación de la Plomería en la Nueva Cárcel y en el Nuevo Cuartel de la Policía de Colón. G. y J.			
Mayo 29			
15888. Mueblería El Esfuerzo. Víctor Moreno C. Ord. 15356. 6 sillas paradas. H. y T.			
15889. Servicios Lewis, S. A. Ord. 14652. U. de Of. H. y T.			
15890. Pan American Airways Inc. Pasaje a favor de Thomas F. Corcoran de Panamá a David y regreso. H. y T.			
15891. Mariano Arosemena y Cia. Ltda. Ord. 16329. U. de Of. H. y T.			
15892. Ingeniería Amado, S. A. Para atender la maquinaria frigorífica en el Mercado Público de Colón durante el 15 de Abril al 15 de Mayo de 1944. H. y T.			
15893. Sánchez y Herrera Ltda. Ord. 16672. U. de Of. H. y T.			
15894. Viáticos a Inspectores del Telégrafo. Marzo y Abril de 1944. G. y J.			
15895. The Star & Herald Co. Aviso "Cange de Libretas de la Categoría C." publicado del 18 al 20 de Marzo de 1944. H. y Tesoro.			
15895. The Star & Herald Co. Aviso "Cambio de libretas de la categoría C", publicado del 24 al 26 de Marzo de 1944. H. y Tesoro.			
15895. The Star & Herald Co. Aviso Trabajos ejecutados. H. y T.			
15895. The Star & Herald Co. Aviso Impuesto Personal del 30 de Mayo y del 2 al 9 de Abril de 1944. H. y T.			
15895. The Star & Herald Co. Aviso Rentas Internas del 2 al 9 de Febrero de 1944.			
15895. The Star & Herald Co. Aviso de Licitación de Especies Venales del 16 al 26 de Marzo y 2 de Abril de 1944. H. y T.			
15895. The Star & Herald Co. Aviso Construcción de 25 gallineros para el Mercado de Colón el 17 y 27 de Marzo y 3 de Abril de 1944. H. y T.			
15896. Cardoze & Lindo, S. A. Ord. 14362. Materiales. H. y T.			
15896. Cardoze & Lindo, S. A. Ord. 10212. Materiales. H. y T.			
15896. Cardoze & Lindo, S. A. Ord. 13342. Materiales. H. y T.			
15896. Cardoze & Lindo, S. A. Ord. 12755. Materiales. H. y T.			
15896. Cardoze & Lindo, S. A. Ord. 14989. Materiales. H. y T.			
15896. Cardoze & Lindo, S. A. Ord. 1045. Materiales. H. y T.			
15896. Cardoze & Lindo, S. A. Ord. 11416. Materiales. H. y T.			
Mayo 29			
15897. Ferrocarril Nacional de Panamá. Pasajes suministrados durante Enero de 1944. H. y T.			
15897. Ferrocarril Nacional de Panamá. Servicio de transporte de carga prestado el 7 de Febrero de 1944. H. y T.			
15897. Ferrocarril Nacional de Panamá. Pasajes suministrados al Min. de H. y T. (Resguardo Nacional) durante Febrero de 1944. H. y T.			
15898. All América Cables & Radio Inc. Servicios cablegráficos durante Abril de 1944 al Min. de R. E.			
15898. All América Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante Noviembre de 1943 al Min. de R. E.			3.09
21.27 15899. Cia. Nacional de Autos y Accesorios. End. a West India Oil Co. Gasolina suministrada al Dept. de Higiene durante Abril de 1944. S. y O. P.			5.60
6.70 15900. Sánchez y Herrera Ltda. Ord. 16099. 1 máquina engrasadora y 1 cajetitas de grasas. A. y C.			14.75
61.85 15901. Mario Preciado & Cia. Ltda. Ord. 15741, 15745. U. de Oficina. H. y T.			23.30
5.330.60 15901. Mario Preciado & Cia. Ltda. Ord. 15237. U. de Oficina. H. y T.			1.50
42.00 15901. Mario Preciado & Cia. Ltda. Ord. 15826. U. de Oficina. H. y T.			247.50
55.50 15901. Mario Preciado & Cia. Ltda. Ord. 15725, 15729. U. de Oficina. H. y T.			250.00
20.25 15901. Mario Preciado & Cia. Ltda. Ord. 15746. U. de Oficina. H. y T.			16.65
10.50 15902. C. González Revilla y l no. Servicio de teléfono a la Oficina del Recaudador Distritorial de Hacienda durante Enero a Marzo de 1944. H. y T.			12.00
150.00 15902. C. González Revilla y l no. Servicio de teléfono a la Oficina de Racionamiento de Gasolina durante Enero a Marzo de 1944. H. y T.			12.00
250.00 15903. Farmacia Selecta. Ord. 15298. Materiales. H. y T.			2.60
186.55 15903. Farmacia Selecta. Ord. 15272. Materiales. S. y O. P.			1.33
21.60 15903. Farmacia Selecta. Ord. 15280. Materiales. S. y O. P.			11.20
18.00 15904. Casa Richa. Ord. 14962. Materiales. S. y O. P.			1.200.00
110.00 15904. Casa Richa. Ord. 14811. 20 banderas de Panamá. R. E.			210.00
36.00 15905. Unión Oil Co. of California. Ord. 16201. 5 tanques de aceite Diesel. S. y O. Públicas.			88.69
24.00 15905. Unión Oil Co. of California. Ord. 16202. 15 tanques de aceite Diesel. S. y O. Públicas.			20.56
7.20 15905. Unión Oil Co. of California. Ord. Entregas hechas al Hospital Sto. Tomás durante Abril de 1944. S. y O. P.			890.34
7.20 15906. Central American Plumbing & Supply Co. Ord. 14286, 16436, 16449. Materiales. S. y O. P.			31.60
9.90 15907. Transportes La Voz del Pueblo. Pasaje de Panamá a Aguadulce a favor de Avelina Castillo. S. y O. P.			3.75
1.80 15908. Banco Nacional. Para comprar giro a favor de la International Standard Electric Corp. Ord. 4883; por un transmisor de radio para la Sección de Telégrafos. G. y Justicia.			8.19
14.40 15909. Banco Nacional de Panamá. Alquiler de los 2 pisos que ocupan la Contraloría y el Min. de Hacienda y Tesoro durante Mayo de 1944. H. y T.			500.00
4.50 15909. Banco Nacional de Panamá. Servicios telefónicos durante Mayo de 1944. Contraloría y el Min. de H. y T.			70.00
15.60 15910. Banco Nacional (Fish Tire Export Div.) Valor giro a favor de Fish Tire Export Div. para pagar varias facturas. Ord. 2993.			15.03
94.94 15911. Máquinas Comerciales Internacionales de Panamá, S. A. Alquiler de Mayo 1 a Junio 30 de 1944, por el equipo de máquinas eléctricas de Contabilidad. H. y T.			1.092.00
466.60 15912. Virgilio E. Híjón C. Económico de la Comisión Demarcadora de Límites entre Panamá y Costa Rica. Para reintegrar gastos efectuados por la Com. Demarcadora de Límites entre Panamá y Costa Rica hasta Mayo 24 de 1944. R. E.			15.695.28
44.92 15913. Hotel Santa Ana. Alimentación y hospedaje al jefe Indígena Yabiguina y a Odilón Ramírez, durante 14 días. G. y J.			42.00
1.50 15914. Empresa Panam. Para pagos efectuados para la Sección de Construcciones. S. y O. P.			1.056.90

15915. Severo Batista García. Servicios y materiales a la Gobernación de Los Santos. C. y J.	30.00	de Ing. Sanitaria durante Marzo de 1944. S. y O. P.	138.80
15916. Ministerio de S. y O. P. Gastos Menudos para compra de materiales y trabajos. S. y O. P.	367.90	15930. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Sección de Ing. Sanitaria durante Marzo de 1944. S. y O. P.	5.00
15917. Liceo de Señoritas. Gastos Menudos ocasionales con motivo de la instalación del nuevo internado del Liceo de Señoritas. Educ.	750.61	15931. Comisariato Arrocha. Por 4 docenas de escobas para el uso de las Escuelas de la Prov. Escolar de Santiago. Educ.	30.00
15918. Oficina de Seguridad. Servicios prestados del 1 al 31 de Mayo de 1944. H. y Tesoro.	75.00	15932. Silvio Meléndez Inspector Prov. del Darién. Gastos Menudos de Abril 28 de Mayo 16 de 1944. Educ.	24.00
Mayo 30		15933. Pintura General. S. A. Ord. 16444. 4 galones de pintura. Educ.	15.00
15919. G. G. Guardia Jaén, Pagador Gral. Viáticos durante el pago de la segunda quincena de Abril de 1944. S. y O. P.	60.95	15934. Cia. de Transportes de Ferguson. Transporte de Panamá a David de varios detenidos. S. y O. P.	50.00
15920. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos de la Policía Nacional hasta el 23 de Mayo de 1944. G. y J.	359.25	15935. The Star & Herald Co. Aviso "Planta purificadora de agua para el Acueducto de David" publicado el 24 y 30 de Marzo y 12 de Abril de 1944. S. y O. P.	7.20
15920. Intendente General de la Policía Nal. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía Nacional hasta el 23 de Mayo de 1944. G. y J.	14.50	15936. Plomería de Arias, S. A. Ord. 16447, 16438. Materiales. S. y O. P.	104.00
15920. Intendente General de la Policía Nal. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía Nacional hasta el 23 de Mayo de 1944. G. y J.	250.00	15937. O. M. Casis N. End. a E. U. de Ponce. Peritaje. 9 horas. G. y J.	10.00
15920. Intendente General de la Policía Nal. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía Nacional hasta el 23 de Mayo de 1944. G. y J.	127.70	15937. Jorge Bernard. End. a E. U. de Ponce. Peritaje. 19 horas. G. y J.	20.00
15921. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. Fondo Rotativo. Panamá. Gastos de materiales y trabajos ejecutados. S. y O. Públicas.	205.78	15938. Oficina Ideal. Ord. 16162. U. de Of. Educ.	7.20
15922. Empresa Hidro-eléctrica de Chorrera. S. A. Alumbrado eléctrico de la población de Chorrera durante Abril de 1944. S. y O. P.	737.82	15938. Oficina Ideal. Ord. 16246. U. de Of. Educ.	43.20
15923. Julián Pralong. Res. 277. Dev. de Depósitos. H. y T.	62.00	15939. Banco Nacional de Panamá. Cobro No. 107058. Valor del giro de Eli Lilly and Co. de Indianapolis, Indiana a cargo de S. y O. P. por 500 tubos de Diphtheria clínicas. Ord. 2514.	124.75
15924. Ascanio Mulford. Res. 770. Dev. de Derechos. H. y T.	19.10	15939. Banco Nacional de Panamá. Cobro No. 107378. Valor del giro de Cutter Laboratories de Berkeley, Cal., a cargo de S. y O. P. por 500 tubos de Diphtheria Toxin Schick de 0.1 c.c. Ord. 6899.	140.75
15925. Manuel Gustavo Barcia. Res. 2726. Dev. de Derechos. H. y T.	5.50	15940. Intendente Gral de la Policía Nal. Gastos Menudos de la Policía Nal durante Mayo de 1944. G. y J.	185.80
15926. Auto Servicio. S. A. Ord. 12988. Mantas y t. bos. S. y O. P.	62.01	15941. Cia. Editora Nal. S. A. Por 2,500 ejemplares de la Revista No. 22 de Agricultura y Comercio. Abril de 1944.	400.00
15927. Icaza & Co. Ltda. Res. 1755. Dev. de Derechos pagados de más. H. y T.	196.02	15942. Dirección de Correos. Gastos Menudos del 9 de Mayo de 1944. G. y J.	338.70
15928. Chiqui Lano Co. Radio. rama entendiado el 11 de Marzo de 1944. H. y T. (por el cambio del Pto. en Puerto Armaelles) ...	1.05	15942. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos Menudos del 4 de Febrero al 11 de Mayo de 1944. G. y J.	217.36
15929. Ca. Nal. de Autos y Accesorios. Endosada a West India Oil. Gasolina y aceite a la Sección de Telégrafos durante Abril de 1944. G. y J.	75.28	15942. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos Menudos del 12 al 19 de Mayo de 1944.	799.96
15929. Ca. Nal. de Autos y Accesorios. Endosada a West India Oil. Gasolina y aceite a la Sección de Correos durante Abril de 1944. G. y J.	60.20	15943. Caja de Seguro Social. En concepto de Impuesto sobre fabricación de Cerveza y Licores, durante Abril de 1944. H. y T.	17.218.54
15929. Ca. Nal. de Autos y Accesorios. Endosada a West India Oil. Gasolina y aceite a los carros de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública durante Abril de 1944. S. y O. P.	57.80	15944. Navegación Chitreana. Servicios prestados y materiales. A. y C.	1.858.59
15930. Almacén Gral. del Gobierno. T. Nal. Ord. 1045, 990, 2015, 2025, 2531, 2098.	7.857.03	15945. Arango & Lyons. S. A. Contrato No. 99 materiales y mano de obra para la Construcción de establos y depósitos para establos. S. y O. P.	27.801.84
15930. Materiales. S. y O. P.		15946. Confecciones El Arte. Ord. 14037. 140 camisas de poplin. G. y J.	490.02
15930. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. suministro de gasolina y aceite a la Sección de Ing. Sanitaria durante Marzo de 1944. S. y O. P.	96.81	15947. Daniel Pardo. Ord. 16347, 16348. Colección arqueológica de las civilizaciones indígenas Precolombinas de Veraguas. Educación.	430.00
Mayo 30		15948. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 16286. Materiales eléctricos. Educ.	10.00
15930. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Sección	223.74	15949. Sánchez y Herrera Ltda. Ord. 10632. Reconstrucción de máquinas de Escribir Underwood. G. y J.	35.00
		15950. Banco Agro Pecuario e Industrial. Ord. 14894. Mercancías. G. y J.	173.50
		15951. C. González Revilla y Hno. Ord. 16676. Medicinas. G. y J.	180.00
		Mayo 31	
		15952. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Pasaje desde Pedregal a Panamá del agente Candelario Guerra. G. y J.	7.50

15953. Villanueva y Tejeira Cía. Ltda. Ord. 15342. Materiales. G. y J.	11.00
15954. Agencia Internacional de Publicaciones. Ord. 16552, 16553. Libros. Educ. ...	30.00
15955. Almacén 25 Centavos. Ord. 16039. Mercancías. Educ.	26.00
Mayo 31	
15956. Alcides Rodríguez. End. a E. U. de Ponce. Alquiler de automóvil durante 7 horas. G. y J.	18.00
15956. Alcides Rodríguez. End. a E. U. de Ponce. Alquiler de automóvil durante 6 horas. G. y J.	15.50
15956. Tulio Rivera. End. a E. U. de Ponce. Peritaje. G. y J.	10.00
15956. Tulio Rivera. End. a E. U. de Ponce. Peritaje. G. y J.	10.00
15956. Ignacio Noli. End. a E. U. de Ponce. Peritaje. G. y J.	20.00

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Noviembre de 1944.

As. 4553. Certificado Nº 764 de 7 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Conrad Razor Blade Co Inc." domiciliada en Long Island City, N. Y. E.U. de A.

As. 4554. Certificado Nº 797 de 7 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Schering Corporation", domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E.U. de A.

As. 4555. Certificado Nº 799 de 7 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Schering Corporation", domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E.U. de A.

As. 4556. As. 4556. Certificado Nº 800 de 7 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Schering Corporation", domiciliada en la ciudad de Bloomfield, New Jersey, E.U. de A.

As. 4557. Certificado Nº 805 de 7 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Schering Corporation", domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E.U. de A.

As. 4558. Certificado Nº 807 de 7 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Schering Corporation", domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E.U. de A.

As. 4559. Certificado Nº 824 de 10 de Noviembre de 1944 del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Mead Johnson & Company", domiciliada en la ciudad de Evansville, Indiana, E. U. de A.

As. 4560. Certificado Nº 825 de 10 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Union Oil Company of California", domiciliada en la ciudad de Los Angeles, California, E. U. de A.

As. 4561. Certificado Nº 823 de 10 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Berkshire Knitting Mills", domiciliada en la ciudad de Wyomissing, Pennsylvania, E.U. de A.

As. 4562. Certificado Nº 826 de 10 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Conrad Razor Blade Co Inc.", domiciliada en Long Island City, N. Y. E.U. de A.

As. 4563. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4308 de 14 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Julio César Tablada, domiciliado en esta ciudad.

As. 4564. Telegrama de ayer del Juez del circuito de Herrera, en el cual comunica que para los efectos del Ar-

tículo 1204 del Código Judicial, por auto de esa misma fecha, ha convertido el suero er emlargo de las fincas Nos. 428 y 955 de la Sección de Herrera de propiedad de Julián Diez Cano.

As. 4565. Escritura Nº 1002 de 14 de Noviembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Wilfred Charles M. Barnette vende de fincas a Julio Vos.

As. 4566. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4054 de 28 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Marco Peicher, domiciliado en esta ciudad.

As. 4567. Escritura Nº 1034 de 16 de Noviembre de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad El Club S. A. vende a Delfino Ríos un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, ésta recibe un préstamo adicional de la Compañía vendedora, y constituye hipoteca y anticresis a favor de dicha Compañía. La compradora hace previamente una declaración de mejoras.

As. 4568. Escritura Nº 21036 de 16 de Noviembre de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Panamía de Jabones S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4569. Escritura Nº 4 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Juan de Dios Barahona vende a Narciso González una finca de la Sección de Los Santos.

As. 4570. Escritura Nº 132 de 16 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4571. Escritura Nº 94 de 31 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Narciso González un solar en la ciudad de Las Tablas.

As. 4572. Escritura Nº 323 de 29 de Mayo de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Belisario Porras ca en arrendamiento a Eugene Francis Pittino una finca en esta ciudad, por 5 años.

As. 4573. Escritura Nº 332 de 14 de Diciembre de 1936, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Julio José Arauz vende a Aida Espinosa de Ferguson parte de su finca Nº 1295 de la Sección de Chiriquí.

As. 4574. Escritura Nº 1034 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Villar declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad, y la vende a Susana Verge de Frederick, y la compradora constituye hipoteca a favor del Banco Nacional de Panamá, con anticresis.

As. 4575. Copia del Acta de Remate verificada en el Despacho del Juzgado del circuito de Herrera, el 22 de Agosto de 1944, por la cual se le adjudica a Alfonso Camarano González la finca Nº 160 de la Sección de Herrera.

As. 4576. Escritura Nº 93 de 12 de Diciembre de 1938, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a los menores Alejandro González, y otras, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Ocú denominado "Fondo de Escobal".

As. 4577. Escritura Nº 129 de 12 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Carlos Wing Lam vende a Guillermo Triunfo Jr. dos fincas de la Provincia de Chiriquí, y edificio para teatro de cine.

As. 4578. Escritura Nº 462 de 26 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4579. Patente General Nº 323 de 13 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Enrique Ferrabone, domiciliado en Esclora, Soná, Provincia de Veraguas.

As. 4580. Escritura Nº 229 de 15 de Noviembre de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 305 de Tomo Nº 32.

As. 4581. Escritura Nº 1135 de 5 de Octubre de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Isabel Bedoya un lote de terreno situado en Caillibre, Distrito de Los Santos.

As. 4582. Escritura Nº 153 de 13 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se

protocoliza el expediente que contiene el título de dominio de una casa de la sociedad "Centro Israelita Cultural".

As. 4583. Escritura N° 2037 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría 3ª por la cual José Antonio Ortiz Alemán y Gustavo Eduardo Alemán y Alvin George Mighty declaran resuelto el contrato contenido en la Escritura N° 322.

As. 4584. Escritura N° 20 de 27 de Julio de 1944, del Consejo Municipal de Antón, Provincia de Coclé, por la cual José Roilán Moreno vende a Antonio Elías Dutari un lote de terreno en la población de Antón.

As. 4585. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4115 de 21 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Leone y Moreno Cia. Limitada", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4586. Patente Profesional N° 566 de 14 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Adolfo José Vargas, domiciliado en esta ciudad.

As. 4587. Escritura N° 2021 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría 1ª por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Mauricio Sittin celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 4588. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3674 de 13 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rafael Vasquez B., domiciliado en esta ciudad.

As. 4589. Escritura N° 2004 de 14 de Noviembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Rufina Smith de Swickel declara unas mejoras en una finca de su propiedad.

As. 4590. Escritura N° 2011 de 16 de Noviembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Linda Archibald de Huie y "Mario Galindo y Cia. S. A." celebran un contrato de venta de crédito, con garantía hipotecaria.

As. 4591. Escritura N° 434 de 20 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Juan Ramón Seixas y otros, por medio de apoderado, venden parte de una finca situada en la ciudad de Colón a William Leslie Stilson.

As. 4592. Escritura N° 1035 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Gregoria Agrazales viuda de Montoya y otros, celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 4593. Escritura N° 2022 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Victoria Rossell de la Guardia hace una declaración.

As. 4594. Escritura N° 1338 de 25 de Julio de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Manuel Espriella Mena vende a Luis de León dos lotes de terreno situados en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 4595. Escritura N° 490 de 14 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Elvira I. Anguizola de Arias.

As. 4596. Escritura N° 1990 de 11 de Noviembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por la sociedad "Leones. S. A."

As. 4597. Escritura N° 1019 de 14 de Noviembre de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan unos documentos relacionados con la Academia Nacional de Ciencias de Panamá, y la Resolución N° 184 de 19 de Noviembre de 1943, dictada por el Poder Ejecutivo, por la cual se concede Personería Jurídica.

As. 4598. Escritura N° 234 de 29 de Octubre de 1921, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Manuel Antonio Riera Romero vende a Arturo Miró una finca de la Provincia de Chiriquí.

As. 4599. Escritura N° 339 de 16 de Diciembre de 1928, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Andrés Álvarez vende a Antonio Anguizola Junior cincuenta y cinco de la Provincia de Chiriquí.

As. 4600. Escritura N° 172 de 5 de Junio de 1926, de la Notaría del circuito de Chiriquí por la cual José García Vega vende a Antonio Anguizola Junior su finca denominada "Ju tavino" de la Provincia de Chiriquí.

El Registrador General,

HUBERTO ECHEVERRÍA V.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 2099, de esta misma fecha y Notaría, los señores Manuel Yanci y Alfonso Manuel Díaz han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada A. M. Díaz, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad, por un término de cinco (5) años contados desde esta misma fecha, y con un capital de B. 24.000.00 aportado por los socios, por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios, conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero, R. VALLARINO CH.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio de este Edicto, al público.

HACE SABER:

Que el señor Primitivo Forgnone, varón, mayor de edad, casado en 1940, contratista, con Patente Profesional número 399, panameño, vecino de la ciudad de Colón, portador de la Cédula de Identidad número 3-39, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La referida casa se encuentra ubicada sobre la mitad Oeste del lote de terreno número 1173 del plano levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá para esta ciudad de Colón, es de dos pisos, de columnas y bloques de concreto, estructura de concreto armado, con techo de hierro acanalado, que limita por el Norte con lote 1171; por el Sur, con lote 1175; por el Este, la otra mitad Este del lote 1173 y por el Oeste con la Avenida Herrera, y mide 19 metros con 83 centímetros de largo, por 8 metros con 25 centímetros de ancho, lo que da una extensión superficial de 163 metros cuadrados con 49 decímetros cuadrados.

De conformidad con lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que crean tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

(Única publicación)

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que el señor Benjamín Aristizábal, mayor de edad, casado el día 22 de Abril de 1942, colombiano, carpintero, vecino de esta ciudad de Colón, portador de la cédula número 3-6189, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa que ha construido en esta ciudad de Colón y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa dicha se encuentra ubicada sobre la mitad Este del lote de terreno número 1478 del plano de esta ciudad levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, casa que consta de dos pisos, es de columnas y bloques de concreto, estructura de concreto armado con techo de hierro acanalado. Mide diez y nueve (19) metros con ochenta y tres (83) centímetros de largo, por ocho metros con veinticinco (25) centímetros de ancho, lo que da una extensión superficial de ciento sesenta y tres (163) metros cuadrados con cincuenta y nueve (59) decímetros cuadrados.

Limita, por el Norte, con lote 1476; por el Sur, con lote 1480; por el Este, la Avenida Justo Arosemena y por el Oeste, la otra mitad Oeste del lote 1478.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1895, en su ordinal 2º, Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término legal. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel Ramos Sánchez, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia. — Penonomé, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Esta solicitud ha sido encontrada correcta por el Fiscal del Circuito según se expresa en su vista número 97 del 5 de los corrientes; y como ella se ajusta al querer de la Ley, el suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del señor Miguel Ramos Sánchez, desde el día de su defunción; quien fué vecino de Río Grande, Distrito de Penonomé:

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo, Emiliano Ramos Guerrero, mayor de edad y vecino de Penonomé; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique por el término correspondiente el edicto emplazatorio que señala el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—F. Quirós y Q.—Agustín Alzamora R., Srte."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FELICIANO QUIROS Y Q.

El Secretario,

(Primera publicación)

Agustín Alzamora R.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Miguel Angel Cardona, salvadoreño, de veintiseis años de edad, color trigueño, constitución fuerte, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de lesiones personales.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término del Edicto, se seguirá el curso del negocio como lo señala la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

(Primera publicación)

C. Es orles.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Martín Facey, se ha dictado el siguiente auto con a fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Como efectivamente ello es así, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Martín Facey, desde el día 2 de Febrero del año de 1942, fecha de su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su cónyuge sobreviviente, señora Louise Sarah Hudson de Facey; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Alfonso J. Ferrer.—E. Pazmiño C.—Srto. ad-int."

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto por el término de treinta días, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez Primer Suplente,

ALFONSO J. FERRER.

El Secretario ad-int.,

E. Pazmiño C.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en lugar de un pozo Alegre, se encuentran depositados los siguientes animales en soltura por estar vagando dentro de la ciudad y no conocerse dueño alguno:

Una yegua morada	marcada del ojo derecho marada	(F)
a fuego así...		(J)
Una yegua colorada	la marca a fuego así...	(EG)
Una yegua morada	marcada a fuego así...	(V)
Una yegua bayona	marcada a fuego así...	(Z)
Una yegua morada	la oreja izquierda gacha marcada a fuego así...	(V)
Un potrillo alaz	no marcado...	(C)
Un potrillo colorado	lo sin marca...	(TE)
Un potrillo negro	sin marca...	(NR)
Un caballo morado	marcado así...	(D)
Un caballo rosado	marcado así...	(J T)
Un caballo rosado	marcado así...	
Una mula morada	marcada así...	

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600-1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, por conducto de la Gobernación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que tengan alguna reclamación sobre estos animales sean avaluados por el almoneda pública por el Tesorero Provincial.

David, Noviembre 10 de 1944.

El Alcalde,

(Segunda publicación)

L. ALEGRE.